

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES

863

DECRETO 74/1993, de 29 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de ayudas a la transformación industrial de productos agrarios por medio de las empresas asociativas.

La demanda agraria tiene un bajo grado de crecimiento, casi inapreciable en la mayoría de los productos, pero sin embargo, ésta, experimenta importantes cambios de carácter cualitativo, con un crecimiento espectacular del consumo de transformados frente a la de alimentos en fresco.

Las entidades asociativas agrarias, como operadores representativos en la producción, transformación y comercialización, deben avanzar en la participación de los valores añadidos, afrontando para ello la competencia del mercado único, la introducción de nuevas tecnologías y la consideración de la nueva demanda social. Por todo ello, la Diputación General de Aragón, en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 35.1.8 del Estatuto de Autonomía, desea promover una serie de medidas que potencien la transformación industrial de productos agrarios por medio de las empresas asociativas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 29 de junio de 1993,

DISPONGO:

Artículo primero.—Objeto.

Se establece una línea de financiación de carácter preferencial y específico destinada a las Entidades Asociativas que realicen transformación industrial de productos agrarios de sus socios.

Artículo segundo.—Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de esta ayuda las empresas transformadoras de productos agrarios radicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, con personalidad jurídica de cooperativa agraria o sociedad agraria de transformación, inscritas en los correspondientes Registros Provinciales de Industrias Agrarias y que establezcan para con sus socios las obligaciones y derechos equivalentes a los contenidos en el contrato tipo específico para cada producto autorizado por la Dirección General de Promoción Agraria en el marco del Decreto 107/92, de 26 de mayo.

Artículo tercero.—Destino de las ayudas.

Las ayudas se destinarán a subvencionar los intereses de los préstamos o del coste de descuento bancario ocasionado por la negociación de los pagarés que sean suscritos por las empresas transformadoras asociativas con las Entidades financieras, destinados al pago anticipado o a cuenta de los productos entregados por el socio, valorados a precio de mercado contractual.

Artículo cuarto.—Cuantía.

Los préstamos, que adoptarán la forma de cuenta de crédito, tendrán un plazo de vencimiento máximo de diez meses desde la fecha de formalización, con un tipo de interés fijo y calculado sobre los saldos efectivamente dispuestos.

La cuantía del préstamo será como máximo la suma de los importes de los productos entregados por el socio y valorados al precio estipulado para cada producto, autorizado por la Dirección General de Promoción Agraria en el marco del

Decreto 107/92, de 26 de mayo. El pago de la subsidiación de intereses se realizará en forma de subvención directa equivalente.

En el caso de que optara por la fórmula de descuentos bancarios, la cuantía subvencionada será la correspondiente al abono del descuento bancario calculado sobre la cuantía del pagaré que tendrá el valor de la materia prima, con un interés fijo para todo el periodo de vida que nunca podrá superar los 120 días.

Artículo quinto.—Tramitación y resolución.

5.1. Las empresas presentarán las solicitudes ante la Dirección General de Promoción Agraria, aportando documentación que justifique estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se acompañarán asimismo, relación nominal de socios, con indicación individual de las cantidades acordadas de entrega de materia prima destinada a la transformación.

5.2. La Dirección General de Promoción Agraria emitirá un certificado de la cuantía financiable y de los puntos de interés subvencionables.

La empresa interesada presentará dicho certificado en cualquiera de las Entidades financieras que tengan establecido convenio con la Diputación General de Aragón para esta finalidad, con el fin de formalizar la cuenta de crédito correspondiente o proceder al descuento bancario.

5.3. Las Entidades financieras remitirán a la Dirección General de Promoción Agraria copia de las pólizas formalizadas con cargo al convenio que se firme al efecto.

5.4. El Director General de Promoción Agraria resolverá las solicitudes presentadas de acuerdo con lo estipulado en los artículos segundo y tercero del presente Decreto. Anualmente se determinarán los plazos de presentación de solicitudes así como los productos amparados por el presente Decreto.

5.5. Para formalizar el pago de la subvención la Entidad Asociativa presentará un certificado con la relación nominal de las cantidades de materia prima definitivamente entregada por los socios y los justificantes de los pagos realizados a los mismos.

5.6. Si en el plazo de 3 meses contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente no hubiera recaído resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo sexto.—Evaluación y seguimiento.

La evaluación y seguimiento de la correcta aplicación de las ayudas otorgadas en el presente Decreto se realizará por la Dirección General de Promoción Agraria sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Segunda.—Las ayudas reguladas en este Decreto quedarán supeditadas a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.

El Presidente de la Diputación General,
EMILIO EIROA GARCIA

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE